

24 JUN 1984

Convención Nacional Constituyente

TEXTO CONSTITUCIONAL:

La honorable Convención Constituyente sanciona:

CAPITULO CUARTO:

Artículo 67: Atribuciones del Congreso.

Inciso...: Atender mediante una legislación exclusiva las particulares características de los habitantes de las Islas Malvinas en lo referente a sus tradiciones, su cultura, su lengua, su religión y sus requerimientos sociales, a fin de integrar armónica y pacíficamente aquella población a su Provincia y al resto de la Nación

MARIA TERESA MENDEZ
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
I. DE LAS MALVINAS

CARLOS MANFREDOTTI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
I. DE LAS MALVINAS

CLARA CRISTINA SERVINI GARCIA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Encontrándose habilitado la incorporación de nuevos incisos al artículo 67, en el Capítulo Cuarto de la Constitución Nacional, según lo dispone el artículo 3ro. Letra A, de la Ley 24.309; desarrollaremos a continuación los fundamentos del presente proyecto.

ASPECTOS GEOGRAFICOS.

El Archipiélago de las Malvinas se yergue a 550 kilómetros de la costa patagónica, frente a la ciudad de Río Gallegos. Emergiendo de la plataforma continental argentina, ocupa el sector del mar argentino comprendido entre los paralelos 50° 58' y 52° 56' de latitud sur y los meridianos de 57° 42' y 62° 26' de longitud oeste de Greenwich.

Geológicamente guarda relación con la Patagonia argentina, ya que pertenece a la misma formación que ésta. La separación actual está originada en el hundimiento de tierras antiguamente emergentes provocado por los hielos del período cuaternario.

El archipiélago tiene una superficie de 11.728 kilómetros cuadrados y está constituido por dos islas principales, Gran Malvina, de 4.352 Km² y Soledad, de 6.308 km²., Junto a ellas se extienden otras doscientas de menor superficie, entre las que se pueden mencionar a las de Sebaldes, Borbón, Trinidad, San Rafael, Goicochea y San José, ubicadas al oeste de la Gran Malvina, y las islas Aquila, Jorge y Bougainville, que rodean al sur y sudoeste a la isla Soledad.

El relieve de las islas es similar al de la Patagonia extraandina, de paisaje monótono, de planicies onduladas y fuertemente erosionadas. La isla Soledad Presenta, al norte, numerosas lomadas y cerros aislados donde se destacan los montes Alberdi (684 mts), Rivadavia y Vernet; en esta zona, sobre la bahía de la Anunciación, está la localidad de Puerto Argentino.

Convención Nacional Constituyente

En el norte de la isla Gran Malvina se encuentra el cerro mas alto, se trata del monto Independencia, de 689 mts., se pueden citar además el monte Beaufort de 680 mts., y el monte María de 658 mts.

Las costas tienen gran cantidad de bahías y ensenadas con puertos naturales. Las bahías más importantes son las de San Francisco de Paula, 9 de Julio y de San Julián en la Gran Malvina; mientras que la Soledad nuestra como principales a las bahías de Ruis Puente, de los Abrigos, del Laberinto, de la Anunciación y del Oeste.

En los terrenos bajos y anegadizos de casi todas las islas existen tuberías, que proporcionan combustible para consumo doméstico de los habitantes. Son característicos de estas islas los llamados "ríos de piedra", consistentes en un cauce fluvial ancho cubierto por peñascos y rocas, con poca agua, que han tenido su origen en procesos glaciares.

El clima malvinense es frío oceánico; la cercanía al continente antártico, expone a las islas a la influencia moderadora. Los días en general se presentan nublados, lluviosos y ventosos y en invierno abundan las nevadas.

Los promedios térmicos mensuales oscilan entre los 9°C, en verano y 2°C en invierno. En puerto Argentino el promedio de lluvias es de 670 mm anuales, sin estación seca. La vegetación es del tipo esteparia subarabustiva, de pastos bajos, duros y matas acobijadas, con gran desarrollo de gramíneas, musgos y líquenes, sin árboles originarios. Sobre la costa existe una extraordinaria variedad de algas.

La fisiografía malvinense está notablemente asociada con la Patagonia y con el Mar Argentino; y su fauna, proviene de las regiones antárticas.

ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS.

En relación con su extensión, pocos territorios del País han inspirado tentos escritos como las Islas Malvinas, tema de tratados, ensayos e investigaciones históricas, que dieron origen a innumerables publicaciones.

Convención Nacional Constituyente

Todo ello, debido a la situación en que se encuentran las islas desde 1.833, momento de la ocupación británica.

Nuestro país consecuentemente y sin distinción de signo político, ha intentado solucionar la "Cuestión Malvinas", basándose en sus derechos geográficos, políticos, históricos y jurídicos; reafirmados intemporalmente.

Desde el punto de vista histórico, los títulos de la República Argentina surgen de diversos factores; por lo que haremos una reseña sintética. Las Islas Malvinas fueron descubiertas por el Navío Español "San Antonio", al mando del Capitán Esteban Gomez, en 1520 y recorrida en el mismo año por Duarte de Barboza, también español. La corona hispana contabilizó a las islas entre sus posesiones americanas, desde principios del Siglo XVI; siendo, luego de su descubrimiento visitadas por Pedro de Vera en 1.525 y Alonso Camargo hacia 1.540. De todas formas, las Malvinas fueron ubicadas con bastante precisión por Diego Rivero, en la "Carta Universal", editada en 1527 y, luego por Alonso de Santa Cruz en el "Islario General", obra publicada en 1.541. Ambos cartógrafos ocuparon funciones oficiales en la Corte Española. Por entonces se las conocía como islas San Antón, San Son o Sansón.

"...Que las islas Malvinas fueron descubiertas por los expedicionarios de Magallanes, como afirmó el cosmógrafo Santa Cruz en 1.541; lo prueba en primer término el mapa revelador del Reinol de 1.522-1.524 y lo confirma expresamente en 1.562 el de Bartolomé Olives. Fueron redescubiertas por la nao San Pedro de la Armada de Alcazaba, en 1.534, si nos atenemos a la relación del vehedor, y por uno de los navíos de Alonso Camargo, en 1.540, conforme al documento de su periplo. La cartografía de ese período inicial correspondiente a la primera mitad del S. XVI posee ya un contenido concreto y ayuda a abandonar definitivamente las arenas movedizas de la hipótesis. En ese entonces, como ahora, el único archipiélago existente y conocido en la zona del Atlántico Sur era el de Malvinas, que figuraba antaño bajo la denominación generalizada de "Islas Sansón" como lo anotó Thomassy en 1.852 y lo comentó Santarem en sus estudios de Cartografía Antigua, asignándole un origen español..." -Del documento Proas de España en el Mar Magallánico, de Enrique Ruiz Guifazú-

Convención Nacional Constituyente

España ostentaba como Título de propiedad sobre estas islas el derecho derivado de la Bula "intercaetera" del Papa Alejandro VI, de 1.493; donde se expresaba "...Por el tenor de las presentes os damos, concedemos y asignamos a perpetuidad, a Vosotros y a Vuestros herederos y Sucesores -los Reyes de Castilla y de León) con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones, y con todas sus pertenencias, todas islas y tierras firmes encontradas, y que se descubran, hacia el occidente y el mediodía, imaginando y trazando una línea..." la línea de fijada a cien leguas de la isla septentrional de las Azores; San Antonio, a 360 al oeste de Lisboa. "...por ende, las Islas Malvinas se encontraban incluídas dentro del área atribuída a España...", refería Juan Carlos Moreno en su obra Nuestras Malvinas.

Finalmente el Tratado de Tordesillas, delimitó la parte de América que perteneció al Reino Ibérico.

Independizadas las nacientes "Provincias Unidas del Río de la Plata", en base al Derecho Internacional Hispano-Americano; "Uti possidetis Juris", es decir, "tendréis lo que tenías"; determina el inequívoco límite Austral que deja a las Islas Malvinas bajo dicha jurisdicción. Ya en 1.820, al mando de la fragata "Heroína", el Capital D. Jewett, toma posesión oficial del archipiélago; desembarcando en Puerto Soledad el 27 de Octubre e izando la bandera de nuestro País el 6 de noviembre del mismo año. Así quedaba consagrada "de hecho" la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata sobre este sector. Sucedieron a Jewett en el cargo de Comandante Militar, Guillermo Mason, Pablo Areguati y Luis Vernet, designado este último en 1.829.

En 1831, Vernet hizo apresar a buques pesqueros norteamericanos, que cazaban lobos marinos; a fines de ese año el Capital Silas Ducan se apoderó de [Puerto Soledad; que José M. Pinedo recuperaría en octubre de ese año, Pinedo levantaba un acta en la que hacía constar su carácter de Coronel de la Marina del País y Comandante de la Goleta de Guerra "Sarandí", dejando acentado además la entrega y posesión del mando del establecimiento de Malvinas, Islas adyacentes y Costa de Patagonia, hasta el Cabo de Hornos y Tierra del Fuego; al Comandante Militar y Político, Sargento Mayor, Graduado de Artillería Dn. Esteban José Francisco Mestivier; extracto de Gomez Langenheim, I, 318-319.

Convención Nacional Constituyente

Posteriormente sobrevendría en 1.833 el desembarco del Capitán inglés J.J. Onslon quien tomaría las islas. Desde entonces los Gobiernos de nuestro país han reclamado insistentemente en los foros internacionales, intentando infructuosamente dar solución al problema, que incluiría el conflicto amado de 1.982, que costar tan caro al sentimiento de todos los argentinos, especialmente a quienes lucharon patrióticamente y heroicamente en el frente de batalla.

Respecto a las distintas reclamaciones, de carácter histórico, podemos citar entre otros, la nota que el 16 de enero de 1.833 el Ministro de Gracia y Justicia, interino de Relaciones Exteriores, Dn. Manuel V. Maza, le enviara al encargado de Negocios de S.M.B. Dn Felipe G. Gore, poniendo en su conocimiento que el Gobierno acaba de enterarse que el Comandante de la Corbeta "Clio" de S.M.B. había ocupado la Isla Soledad, de Malvinas y pedía las debidas explicaciones. -Quesada, La Patagonia 466-

Sucesivamente, la Argentina mantuvo una constante prédica por la cuestión "...está fundada en derechos tan evidentes, que el Gobierno de la Provincias Unidas no duda será acogida desde luego por el Gobierno de S.M.B. en conformidad a los principios de justicia que lo caracteriza...", notificada el 18 de diciembre de 1.841 el Ministro Plenipotenciario Manuel Moreno al Conde de Aberdeen, principal Secretario de Estado de S.M.B., respecto de la cuestión de las Islas. -Gomez Langenheim, II, 181-182-.

"... Que hoy, como antes, el Gobierno Argentino... que no abandonará jamás sus derechos a esos territorios (Malvinas) y que en todo tiempo, hasta que sea hecha justicia, los considerará como parte integrante del dominio de la República Argentina, fundado en la prioridad de la ocupación, en la posesión iniciada y ejercida, en el reconocimiento tácito y explícito que pertenecían a la España..." Nota del Ministro de RR.EE. de la República Argentina, Dr. Norberto Quiro Costa a F. Pakenham, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M.B., enero 20 de 1.888.

La cita de reclamaciones, notas y expedientes referidos a la cuestión por parte de la República se hacen interminables y reafirman consecutivamente los derechos Argentinos en la región, desde la etapa de la Independencia hasta nuestros días; ininterrumpidamente; y forman parte a su vez de la preocupación del actual Gobierno de la Nación, del Presidente Dr.

Convención Nacional Constituyente

Carlos Saúl Menem.

ORGANIZACION POLITICA.

España, desde la época del Virreinato ejerció el dominio sobre las Islas Malvinas, que estuvieron unidas, desde el año 1.785, en una misma comandancia a la Tierra del Fuego.

Posteriormente, durante la organización nacional, el Gobierno establece el 10 de Junio de 1.829 la Comandancia Político-Militar de las Islas Malvinas y la primera norma legal que obliga a la protección y conservación de la fauna en las Islas Antárticas adyacentes al Cabo de Hornos.

En el año 1.884 se establece la Ciudad de Ushuaia, que sería posteriormente Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; consecuentemente con el Decreto 9905 del 7 de Abril de 1.948 por el cual se creaba la jurisdicción, que incluyendo a todo este territorio, designaba un Gobernador Marítimo.

Durante el Gobierno del General Juan Domingo Perón, a través de la ley 14.408 se Provincializarían todos los Territorios Nacionales, dando vida a la llamada Provincia Patagonia, que unión transitoriamente la actual Provincia de Santa Cruz con la Provincia Fueguina.

El Decreto 2191 del año 1.957, a pesar de volver a territorializar a la Tierra del Fuego, la Antártida y las Islas del Atlántico Sur, mantuvo incólume el principio que hizo de este sector de la República una unidad inseparable, siendo hasta su definitiva provincialización el "Status Jurídico" imperante.

La llegada de la democracia, trajo consigo, una nueva posibilidad de llevar a ese territorio a la categoría de Estado Provincial. Fue así que durante los primeros años de labor parlamentaria se fueron presentando una serie de proyectos que en definitiva, determinaron la sanción de la Ley 23.775 que provincializó definitivamente a la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y, de cuyos debates podemos extraer sendos fundamentos en pos de la incorporación de las Islas Malvinas y de la unidad de este sector desde el punto de vista de los límites; en el re-

Convención Nacional Constituyente

cinto de la Honorable Congreso de la Nación durante las deliberaciones; a saber: "...en que nos basamos para decir que esta zona es una estructura unitaria. En que, para nosotros, el actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una unidad geográfica, histórica y económica, que incluso ha sido reconocida jurídicamente en el País. Ese reconocimiento jurídico se ha discutido en este mismo recinto cuando se sancionó la Ley 14.408. Este argumento es decisivo y, en consecuencia, desde el punto de vista jurídico formal tan solo esa provincialización y, a partir de ella, el llamado a la convención constituyente..." Diputado Nacional Masini, Septiembre 26 de 1.986. Diario de Sesiones pag. 5825.

"...En 1.983 hubo cuestionamiento a la legitimidad del mandato de los dos diputados por la Tierra del Fuego. Inmediatamente esta Cámara creó una comisión de poderes para que analizara ese asunto, que contó con la conducción importante y trascendente del señor diputado Vanossi. Esa comisión resolvió que había plena legitimidad y soberanía de este Parlamento, este Gobierno Constitucional y esta democracia para incorporar dos diputados nacionales por la Islas Malvinas y la Antártida junto con la Tierra del Fuego..." Diputado Nacional Torres, Septiembre 30 de 1.986. Diario de Sesiones pag. 5856.

También, durante los largos debates en el recinto del Honorable Senado de la Nación. "... Nuestros territorios australes han hecho un largo y sacrificado camino, que los une en una historia común, además de la probada unidad geográfica. El territorio insular que forma parte de lo que se llama Cuenca Austral o de Magallanes constituye un afloramiento de la Cordillera de los Andes. Se trata de la cordillera que penetra en el archipiélago fueguino y después de sumergirse, reaparece en un grupo de islas que conforman al arco de las Antillas del Sur. La extensión del continente está presente en esas formaciones geológicas integradas por el archipiélago de la Tierra del Fuego y las Islas del los Estados, Malvinas, San Pedro, Santiago, Orcadas y otras menores, hasta llegar al sector antártico, donde sin duda existe una continuidad geológica que incluso es uno de los fundamentos de nuestros derechos de soberanía..." Senador Nacional Romero Feris. Septiembre 15 de 1988. Diario de Sesiones pag. 2780.


Convención Nacional Constituyente

Finalmente, debemos hacer mención muy especialmente a la Constitución Provincial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que ha ratificado en todos sus términos la unidad institucional y política del que fuera otrora territorio nacional.

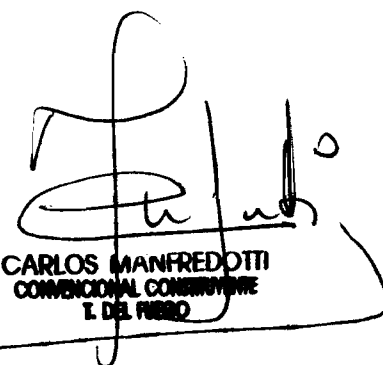
CONCLUSION Y PROPUESTA:

Como representante genuino, desde el punto de vista del Derecho, de los habitantes de las Islas Malvinas, sector comprendido en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; en un todo de acuerdo con la Ley 24.309 de Declaración de la necesidad de su reforma, Artículo 3º, punto A. Fortalecimiento del Régimen Federal; teniendo en cuenta que este proyecto concuerda con la debida atención de los intereses de los habitantes de las islas, recomendada en las Naciones Unidas (2.065-XX) del 16 de Diciembre de 1.965 y que por lo tanto reafirmamos a su vez los derechos y voluntad soberana sobre las islas y el principio de integridad territorial, al tiempo que repetamos profundamente los intereses de sus habitantes, en cuanto a sus características culturales, religiosas, tradicionales e idiomáticas, confiriéndoles todos los derechos de acuerdo con la Constitución de la Provincia Fueguina (Art. 13: "Todas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que reconocen la Constitución Nacional..."); es que, creemos necesario y conveniente incorporar en el Art. 67, de la Constitución Nacional, un nuevo inciso que contemple estas particularidades con el fin, inequívoco de integrar esta población a la del resto de la Nación argentina.

Por las razones precedentemente expuestas solicitamos a esta Honorable Convención Constituyente la incorporación del presente texto a la Constitución Nacional.


CLARA CRISTINA SERUNIGARCÍA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

MARIA TERESA MENDEZ
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
T. DEL FUEGO


CARLOS MANFREDOTTI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
T. DEL FUEGO